

Abrial 14 de 1868

... de las dichas deudas acti-  
da, en la proporción de las dos ter-  
ces para la activa i una tercera par-  
te diferida. Las nueve décimas par-  
tes se distribuirán en cada semestre  
en proporción entre las deudas  
diferida, en razon del monto de in-  
terés en los cupones de cada  
especificamente.

Si sucediere que la suma prove-  
e los derechos de importacion en  
as, especificados en el artículo 2.<sup>o</sup>  
nario a 40,000 £ esterlinas por año  
de diciembre de 1860 i el 1.<sup>o</sup>  
nario de 1866, el Gobierno de la  
reunida completará el déficit tomán-  
do de las demas rentas de la Nueva Gra-  
nada la suma proveniente de dichos do-  
sidos el año de 1866 en adelante no  
a 60,000 libras esterlinas por año,  
será suplido de la misma manera,  
de las demas rentas de la Confe-  
deracion de la Nueva Granada.

En consideracion de las conce-  
ciones por los tenedores de vales en  
este convenio, el Gobierno les asig-  
na baldias pertenecientes a la Confe-  
deracion de la manera siguiente:  
a hectaras (equivalentes a unos 75  
por cada vale de cien libras esterlinas  
en la deuda activa i de la deuda que  
en conformidad del artículo 1.<sup>o</sup>  
i seis hectaras (equivalentes a unos  
por cada vale de cien libras esterli-  
nadas diferida.

Quando el 37½ por ciento de los  
de importacion que se recauden en  
las de la República despues de de-  
se su importe el diez por ciento, des-  
para la amortizacion de la deuda,  
a lo estipulado en el artículo 3.<sup>o</sup>  
convenio, se aumento de tal manera  
bastante para distribuir como divi-  
interés en cada año tres por cien-  
da activa i 1½ por ciento a la dife-  
exceso de la suma a que ascienda  
por ciento, será destinado tam-  
la amortizacion de la deuda en las  
precitadas.

Se aplicará ademas a la amorti-  
de las dichas deudas la mitad de lo  
anualmente la Confederacion de la  
del ferrocarril de Panamá a Co-  
su parte de ganancias en los produc-  
idos por ella desde 1.<sup>o</sup> de enero de  
licándose la otra mitad a otro pago  
de un convenio especial que está  
con el Gobierno de los Estados  
i luego que se haya efectuado dicho  
cedará íntegramente aplicado aquel  
a la dicha amortizacion, destinán-  
la proporción de dos terceras partes  
ntizar la deuda activa i de una ter-  
ce para la diferida.

Los vales de la deuda activa i  
son tambien amortizables a volun-  
tenedores en compra de tierras  
de la Confederacion, de que no se  
nuestro ya, hasta la estension de tres  
de hectaras, aplicadas por la lei de  
ayo de 1859, para la amortizacion,  
recios que en cada caso estipulen  
radores con el Gobierno de la Con-  
n. Para este caso, cada libra ester-  
timará por valor de cinco pesos.

Los certificados por tierras bal-  
de espidan a los tenedores segun el  
dan a estos derecho para pedir  
no i recibir dichas tierras baldias  
niera de los Estados de la Confede-  
tal que ellas no hayan sido an-  
padas a alguna otra persona o cor-  
Dichas tierras serán adjudica-  
el Gobierno i recobrados los va-  
ficados que se hubieren espadido  
mines i condiciones establecidas

Al liquidarse los derechos de  
en, cada importador otorgará pa-  
del montante del 25 por ciento de  
rechos, i desde diciembre de 1866  
medio por ciento. Estos pagarés  
en por reparado, espresándose en  
de la parte destinada para el pago  
de la estrajera. Al vencimiento del  
que deben pagarse dichos pagarés,

... de Cartajera, Santamaria, Sa-  
banilla i Riohacha, deducidos únicamente los  
gastos de administracion hasta cubrir la su-  
ma debida correspondiente a dicho semestre,  
a cuyo efecto podrán nombrar los ajentes  
que sean necesarios para recaudar los produc-  
tos hasta completar el montante de los paga-  
rés destinados a este pago.

Art. 12. Para la amortizacion de los vales  
segun se estipula en los artículos 3.<sup>o</sup> i 7.<sup>o</sup> se  
recibirán las propuestas que los tenedores de  
vales quieran hacer, dirigidas en pliegos ce-  
rrados i sellados, al Representante de la  
Confederacion en Londres. Estas propuestas  
se admitirán hasta el medio dia del 1.<sup>o</sup> de  
junio i 1.<sup>o</sup> de diciembre de cada año (o el si-  
guiente si fueren feriados éstos); se abrirán  
a las dos de la tarde de los mismos dias, i se-  
rán aceptadas las mas favorables a los interes-  
es de la Confederacion i que no excedan del  
valor nominal de los vales. Los que de éstos  
se anorticen serán inmediatamente cancela-  
dos, i su valor i números se publicarán en  
uno de los periódicos de mayor circulacion  
en Londres i en otro de los de Amsterdam.

Art. 13. El Gobierno de la Confederacion  
tendrá derecho en todo tiempo para desti-  
nar cualesquiera otros fondos, ademas de los  
especificados en este convenio para la amori-  
tizacion de la deuda, comprando los vales a  
los precios del mercado, i avisando en los  
periódicos el valor i los números de los va-  
les amortizados.

Art. 14. El Gobierno de la Confederacion  
hará que cada tres meses se remita a los  
ajentes de la Confederacion en Londres un  
estado que especifique los pagarés que han  
sido cubiertos en cada periodo de tres me-  
ses, i los que quedan por pagarse.

Art. 15. Si los tenedores de vales forma-  
ren una Compañia para introducir emigran-  
tes en la Nueva Granada, para cultivar las  
tierras baldias que se diere a los tenedores  
de vales conforme al presente convenio, el  
Gobierno de la Confederacion puede aplicar  
hasta por cuatro años la porcion de renta  
del ferrocarril de Panamá que reciba, segun  
se menciona en el artículo 7.<sup>o</sup> con el objeto  
de aumentar los fondos de aquella Compañia  
en vez de aplicar dicha renta a la amori-  
tizacion de los vales, en cuyo caso el Gobier-  
no de la Confederacion hará los arreglos  
necesarios con dicha Compañia a fin de pro-  
porcionarle el uso de aquella renta, i cuando  
se devuelva al Gobierno el monto de la can-  
tidad prestada así a la Compañia, se aplica-  
rá al fondo de amortizacion segun se estipu-  
la en el artículo 7.<sup>o</sup>

Art. 16. Este convenio se anexará o será  
impreco al respaldo de los actuales vales de  
las deudas activa i diferida, cuando se pague  
el primer dividendo; i es bien entendido  
que, en virtud de las estipulaciones de este  
convenio, la Confederacion Granadina queda  
enteramente exenta de toda otra responsa-  
bilidad que no se halle aquí espresada i del  
pago que deberia hacer conforme al conve-  
nio celebrado en Bogotá en 15 de enero  
de 1845 que quedó derogado. En el even-  
to de que las presentes estipulaciones no  
se lleven a efecto por cualquiera causa i  
de que se dejen de hacer los pagos en ellas  
convenidos, durante cuatro semestres conse-  
cutivos, los tenedores tendrán derecho a las  
condiciones orijinales de los vales precitados  
tanto respecto del capital como del interés.

Art. 17. El presente convenio, conforme a  
la lei de 1.<sup>o</sup> de mayo de 1859, no necesita de  
la aprobacion del Congreso de la Confedera-  
cion Granadina; i, por cuanto se han con-  
cluido i firmado de una parte por el Enviado  
Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de  
dicha Confederacion a virtud de lo dispuesto  
en el artículo 2.<sup>o</sup> del decreto del Poder Eje-  
cutivo dado en Bogotá el 30 de diciembre  
de 1860; i de la otra parte por el Comité de  
tenedores de vales hispano-americanos, usan-  
do de la autorizacion que le dió la Junta je-  
neral de tenedores de vales de la Nueva Gra-  
nada reunida en Londres el 17 de octubre de  
1860, i de la que se le ha conferido por reso-  
lucion de la Junta general de dichos tenedores  
de vales reunida en la misma ciudad de Lón-  
dres el 29 del corriente mes de marzo; por  
tanto todas i cada una de las estipulaciones  
contenidas en los 16 artículos precedentes,

... de la deuda activa  
i diferida, en proporción del importe del inter-  
tes especificado respectivamente en los cu-  
pones de cada deuda.

En fe de lo cual firmamos i sellamos con  
nuestros respectivos sellos el presente con-  
venio hecho por triplicado.

Paris, a 25 de marzo del año de 1861.  
J. DE FRANCISCO MARTIN.—JOHN FIELD.—  
DEPUTY CHAIRMAN, of the Committee of Spa-  
nish American Bondholders.

PROYECTO DE LEI

sobre personal i sueldos de los empleados  
nacionales.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA  
DECRETA:

Art. 1.<sup>o</sup> El personal i sueldo anual de los  
empleados al servicio de la Union, en los  
diferentes departamentos de la Administra-  
cion pública, son los siguientes:

PODER EJECUTIVO.	
El Presidente de la Union,	nueve mil seiscientos pesos. .... 9,600
Un portero de la casa de Gobierno, ciento noventa i dos pesos. ....	192
DEPARTAMENTO DE LO INTERIOR I RELACIONES EXTERIORES.	
Un Secretario, dos mil quinientos sesenta pesos. ....	2,500
SECCION 1. <sup>a</sup>	
Un oficial mayor, mil dos- cientos pesos. ....	1,200
Un oficial 1. <sup>o</sup> cuatrocientos ochenta pesos. ....	480
Un oficial 2. <sup>o</sup> trescientos ochenta i cuatro pesos. ....	384
SECCION 2. <sup>a</sup>	
Un Jefe de seccion, nove- cientos sesenta pesos. ....	960
Dos escribientes a trescien- tos treinta i seis pesos. ....	672
SECCION 3. <sup>a</sup>	
Un Jefe de seccion, nove- cientos sesenta pesos. ....	900
Un oficial tenedor de li- bros, setecientos veinte pesos.	720
Un oficial escribiente, tres- cientos treinta i seis pesos. ..	336
EMPLEADOS AL SERVICIO DE LAS SECCIONES.	
Un intérprete, seiscientos pesos. ....	600
Un portero, doscientos cur- renta pesos. ....	240
ARCHIVOS NACIONALES.	
Un archivero nacional, Jefe de seccion, novecientos se- senta pesos. ....	960
Dos oficiales auxiliares a trescientos treinta i seis pesos.	672 10,744
SERVICIO CONSULAR.	
Tres Cónsules jenerales, a tres mil pesos. ....	9,000
Ocho Cónsules particula- res, a ochocientos pesos. ....	6,400 15,400
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.	
Corte Suprema federal.	
Cinco Majistrados, a dos- mil cuatrocientos pesos. ....	12,000
Un Secretario, mil doscien- tos pesos. ....	1,200
Un oficial mayor, ocho- cientos pesos. ....	800
Tres escribientes, a tres- cientos veinte pesos. ....	960
Un portero escribiente, ciento noventa i dos pesos. ...	102
MINISTERIO PUBLICO.	
El Procurador jeneral de la Nacion, dos mil cuatrocien- tos pesos. ....	2,400
Dos Jefes de seccion, a mil doscientos pesos. ....	2,400
Dos oficiales escribientes, a cuatrocientos veinte pesos. ..	840 20,792

F-8004

Diario Of. E. U. C. Abril 14 de 1868. F. 1203. Año IV. P. 1.494-96. 4-14.12.57.

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Universidad nacional.

Un Rector de la Universidad, mil doscientos pesos. . . . .	1,200	
Dos Rectores de Escuela, a novecientos sesenta pesos. . . . .	1,920	
Cuatro Rectores de Escuela, a seiscientos pesos. . . . .	2,400	
Dos Vicerrectores, a trescientos sesenta pesos. . . . .	720	
Un Secretario, seiscientos pesos. . . . .	600	
Un tesorero, cuatrocientos pesos. . . . .	400	
Un capellan, trescientos pesos. . . . .	300	
Seis pasantes, a ciento cuarenta i cuatro pesos. . . . .	864	
Treinta i cinco catedráticos, a trescientos pesos. . . . .	10,500	
Dos catedráticos, a ciento sesenta i ocho pesos. . . . .	336	
Cuatro porteros, a ciento veinte pesos. . . . .	480	19,720

BIBLIOTECA NACIONAL.

Un bibliotecario, ochocientos cuarenta pesos. . . . .	840	
---	-----	--

DEPARTAMENTO DE HACIENDA I DEL TESORO

Un Secretario, dos mil quinientos sesenta pesos. . . . .	2,560	
--	-------	--

SECCION 1.<sup>a</sup>

Un oficial mayor, mil doscientos pesos. . . . .	1,200	
Un oficial escribiente, cuatrocientos ochenta pesos. . . . .	480	
Un escribiente, trescientos pesos. . . . .	300	

SECCION 2.<sup>a</sup>

Un Director, Jefe de seccion, mil quinientos pesos. . . . .	1,500	
Un oficial 1. <sup>o</sup> tenedor de libros, mil ocho pesos. . . . .	1,008	
Un oficial 2. <sup>o</sup> tenedor de libros, setecientos veinte pesos. . . . .	720	
Dos oficiales de seccion, a setecientos veinte pesos. . . . .	1,440	
Dos escribientes, a trescientos sesenta pesos. . . . .	720	

SECCION 3.<sup>a</sup>

Un Director, Jefe de seccion, mil doscientos pesos. . . . .	1,200	
Un oficial, tenedor de libros, setecientos veinte pesos. . . . .	720	

Vienen. . . . .	\$ 21,816	
Fiel de Balanza, a ochocientos pesos. . . . .	9,200	
Dos Guarda-almacenes, Fiel de Balanza, a seiscientos pesos. . . . .	1,200	
Un oficial liquidador, novecientos noventa i seis pesos. . . . .	996	
Un oficial liquidador, setecientos sesenta i ocho pesos. . . . .	768	
Un oficial liquidador, seiscientos pesos. . . . .	600	
Un cajero, seiscientos cuarenta i ocho pesos. . . . .	648	
Un tenedor de libros, cuatrocientos ochenta pesos. . . . .	480	
Doce escribientes a trescientos ochenta i cuatro pesos. . . . .	4,608	
Cinco intérpretes a doscientos pesos. . . . .	1,000	
Tres vijias a trescientos sesenta pesos. . . . .	1,080	
Tres vijias auxiliares a setenta i dos pesos. . . . .	216	
Ocho prácticos a ciento noventa i dos pesos. . . . .	1,536	38,148

SALINAS.

Un Administrador, dos mil cuatrocientos pesos. . . . .	2,400	
Cuatro administradores a mil doscientos pesos. . . . .	4,800	
Dos administradores a setecientos veinte pesos. . . . .	1,440	
Un contador, mil quinientos pesos. . . . .	1,500	
Un contador, novecientos noventa i seis pesos. . . . .	990	
Dos contadores a novecientos pesos. . . . .	1,800	
Dos contadores a cuatrocientos ochenta pesos. . . . .	960	
Dos almacenistas a novecientos noventa i seis pesos. . . . .	1,992	
Dos almacenistas a trescientos pesos. . . . .	600	
Un Guarda-almacen, seiscientos pesos. . . . .	600	
Un tenedor de libros, novecientos pesos. . . . .	900	
Un inspector, seiscientos pesos. . . . .	600	
Un inspector, trescientos ochenta i cuatro pesos. . . . .	384	
Dos oficiales de correspon-		

BIENES DESAMORTIZADOS.

Un Ajente Jeneral, mil quinientos pesos. . . . .	1,500	
Un oficial 1. <sup>o</sup> tenedor de libros, novecientos sesenta pesos. . . . .	960	
Un oficial 2. <sup>o</sup> tenedor de libros, setecientos veinte pesos. . . . .	720	
Un cajero escribiente, cuatrocientos ochenta pesos. . . . .	480	
Tres escribientes, a trescientos sesenta pesos. . . . .	1,080	
Un portero escribiente, ciento sesenta pesos. . . . .	160	
Seis Agentes principales, a novecientos sesenta pesos. . . . .	5,760	
Seis tenedores de libros, a seiscientos sesenta pesos. . . . .	3,960	
Seis escribientes, a trescientos treinta i seis pesos. . . . .	2,016	16,036

RESGUARDO DE RENTAS DE LAS ADUANAS.

Cinco Jefes, a novecientos sesenta pesos. . . . .	4,800	
Dos Jefes, a seiscientos pesos. . . . .	1,200	
Dos Jefes, a trescientos sesenta pesos. . . . .	720	
Tres subjefes, a quinientos cuarenta pesos. . . . .	1,620	
Un subjefe trescientos pesos. . . . .	300	
Cuatro cabos de a pié, a quinientos cuarenta pesos. . . . .	2,160	
Dos cabos de a pié, a cuatrocientos ochenta pesos. . . . .	960	
Ocho cabos de a pié, a trescientos pesos. . . . .	2,400	
Seis cabos montados, a trescientos pesos. . . . .	1,800	
Treinta i siete guardas de a pié, a trescientos treinta i seis pesos. . . . .	12,432	
Catorce guardas de a pié, a doscientos diez i seis pesos. . . . .	3,024	
Un piloto, trescientos ochenta i cuatro pesos. . . . .	384	
Cuatro pilotos, a trescientos treinta i seis pesos. . . . .	1,844	
Siete pilotos, a doscientos ochenta i ocho pesos. . . . .	2,016	
Cincuenta i seis remeros a doscientos cuarenta pesos. . . . .	13,440	
Ocho remeros, a doscientos diez i seis pesos. . . . .	1,728	

Vienen. . . . . \$ 12,780

Doco Administradores subalternos, a ciento noventa i dos pesos. . . . .	2,304	
Seis Administradores subalternos, a ciento cincuenta i seis pesos. . . . .	936	
Cuarenta i cuatro Administradores subalternos a ciento cuarenta i cuatro pesos. . . . .	6,336	
Cinco Contadores, Tenedores de libros, a cuatrocientos ochenta pesos. . . . .	2,400	
Un oficial, Tenedor de libros, seiscientos pesos. . . . .	600	
Un oficial de correspondencia, seiscientos sesenta pesos. . . . .	660	
Un oficial de distribucion i registro de correspondencia, certificados e impresos, setecientos ochenta pesos. . . . .	780	
Un oficial de ventanilla i apartado, seiscientos veinte pesos. . . . .	620	
Un oficial de encomiendas i archivo, novecientos sesenta pesos. . . . .	960	
Tres Tenedores de libros, a trescientos ochenta i cuatro pesos. . . . .	1,152	
Dos oficiales, a trescientos ochenta i cuatro pesos. . . . .	768	
Dos oficiales escribientes, a trescientos sesenta pesos. . . . .	720	
Seis oficiales escribientes, a trescientos treinta i seis pesos. . . . .	2,016	
Un oficial escribiente, ciento sesenta i ocho pesos. . . . .	168	
Siete Porteros escribientes a doscientos cuarenta pesos. . . . .	1,680	
Un Portero escribiente, doscientos diez i seis pesos. . . . .	216	37,496

DEPARTAMENTO DE GUERRA.

Un Secretario, dos mil quinientos sesenta pesos. . . . .	2,560	
SECCION 1. <sup>a</sup>		
Un oficial mayor, mil doscientos pesos. . . . .	1,200	
Un oficial, cuatrocientos ochenta pesos. . . . .	480	
Un escribiente, trescientos sesenta pesos. . . . .	360	

setecientos veinte pesos.....	1,440
Dos escribientes, a trescientos sesenta pesos.....	720
SECCION 3. <sup>a</sup>	
Un Director, Jefe de seccion, mil doscientos pesos..	1,200
Un oficial, tenedor de libros, setecientos veinte pesos	720
Dos escribientes, a trescientos pesos.....	600
SECCION 4. <sup>a</sup>	
Un Director, Jefe de seccion, mil doscientos pesos....	1,200
Un oficial, tenedor de libros, setecientos veinte pesos	720
Dos escribientes, a trescientos pesos.....	600
SECCION 5. <sup>a</sup>	
Un Director, Jefe de seccion, mil doscientos pesos..	1,200
Un oficial 1. <sup>o</sup> tenedor de libros, ochocientos cuarenta pesos.....	840
Un oficial 2. <sup>o</sup> tenedor de libros, setecientos veinte pesos.....	720
Un oficial 3. <sup>o</sup> de correspondencia, seiscientos pesos.	600
Un portero de la Secretaria, doscientos cuarenta pesos.....	240
	18,568
ADUANAS.	
Asignaciones fijas.	
Un Administrador Tesorero, mil ochocientos pesos.	1,800
Cuatro Administradores Tesoreros, a mil quinientos treinta i seis pesos.....	6,144
Dos Administradores Tesoreros, a mil treinta i dos pesos.....	2,064
Dos Administradores Tesoreros, a setecientos sesenta i ocho pesos.....	1,536
Un Contador-interventor, mil quinientos treinta i seis pesos.....	1,536
Cuatro Contadores-interventores, a mil doscientos ochenta i cuatro pesos.....	5,136
Dos Contadores-interventores, a novecientos pesos...	1,800
Dos Contadores-interventores, a trescientos ochenta i cuatro pesos.....	768
Un Guarda-almacen, mil treinta i dos pesos.....	1,032
Cuatro Guarda-almacenes,	

Pasan.....\$ 21,816

Un Guarda-almacen, seiscientos pesos.....	600
Un tenedor de libros, novecientos pesos.....	900
Un inspector, seiscientos pesos.....	600
Un inspector, trescientos ochenta i cuatro pesos....	384
Dos oficiales de correspondencia a seiscientos pesos..	1,200
Dos escribientes a trescientos pesos.....	600
	20,772
AMONEDACION.	
Tres Administradores Fundadores a mil doscientos pesos.....	3,600
Tres tesoreros a novecientos sesenta pesos.....	2,880
Tres fundidores afinadores a setecientos veinte pesos...	2,160
Dos fiel de moneda a setecientos veinte pesos.....	1,440
Tres ensayadores a seiscientos pesos.....	1,800
Tres verificadores a seiscientos pesos.....	1,800
Tres tenedores de libros a seiscientos pesos.....	1,800
Tres escribientes a trescientos sesenta pesos.....	1,080
Tres porteros a ciento veinte pesos.....	360
	16,920
OFICINA JRAL. DE CUENTAS.	
Cuatro contadores examinadores a mil doscientos ps..	4,800
Un Secretario, setecientos veinte pesos.....	720
Un Oficial mayor, cuatrocientos ochenta pesos.....	480
Cinco escribientes, a doscientos ochenta i ocho pesos.	1,440
Un portero, ciento veinte pesos.....	120
	7,560
TESORERIA JENERAL.	
Un Tesorero, mil novecientos veinte pesos.....	1,920
Un Contador-interventor, mil doscientos pesos.....	1,200
Un Contador auxiliar, novecientos sesenta pesos....	960
Un cajero, setecientos veinte pesos.....	720
Dos tenedores de libros, a setecientos pesos.....	1,400
Dos escribientes, a trescientos sesenta pesos.....	720
Un portero, doscientos cuarenta pesos.....	240
	7,160

Cuatro pilotos, a trescientos treinta i seis pesos.....	1,344
Siete pilotos, a doscientos ochenta i ocho pesos.....	2,016
Cincuenta i seis remeros a doscientos cuarenta pesos...	13,440
Ocho remeros, a doscientos diez i seis pesos.....	1,728
DE LAS SALINAS.	
Un Inspector, setecientos veinte pesos.....	720
Dos Inspectores, a cuatrocientos ochenta pesos.....	960
Un Inspector, trescientos treinta i seis pesos.....	336
Un Ayudante, seiscientos pesos.....	600
Diez cabos montados, a trescientos sesenta pesos....	3,600
Cinco cabos de a pié, a doscientos cuarenta pesos...	1,200
Treinta i un guardas montados, a trescientos pesos...	9,300
Veintinueve guardas de a pié, a ciento noventa i dos pesos.....	5,568
DE CORREOS.	
Un cabo, trescientos pesos	300
Seis guardas, a doscientos cuarenta pesos.....	1,440
ADICIONAL PARA LAS ADUANAS.	
Veinte guardas de a pié, a doscientos ochenta i ocho pesos.....	5,760
	80,112
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS.	
Un Director de obras publicas, mil doscientos pesos.	1,200
DEPARTAMENTO DE CORREOS.	
Un Director jeneral, mil quinientos pesos.....	1,500
Un Administrador contador, novecientos sesenta pesos.....	960
Seis Administradores principales de Hacienda, a ochocientos pesos.....	4,800
Cuatro Administradores principales de Hacienda, a seiscientos pesos.....	2,400
Dos Administradores principales de Hacienda, a cuatrocientos ochenta pesos...	960
Seis Administradores subalternos, a trescientos sesenta pesos.....	2,160
Ocho Administradores subalternos, a trescientos pe-	

Pasan.....\$ 12,780

quinientos sesenta pesos.....	1,100
SECCION 1. <sup>a</sup>	
Un oficial mayor, mil doscientos pesos.....	1,200
Un oficial, cuatrocientos ochenta pesos.....	480
Un escribiente, trescientos sesenta pesos.....	360
SECCION 2. <sup>a</sup>	
Un jefe de seccion, novecientos sesenta pesos.....	960
Dos escribientes, a trescientos sesenta pesos.....	720
SECCION 3. <sup>a</sup>	
Un jefe de seccion, novecientos sesenta pesos.....	960
Un oficial, tenedor de libros, setecientos sesenta i ocho pesos.....	768
Un oficial escribiente, cuatrocientos ochenta pesos...	480
Un portero, escribiente, doscientos cuarenta pesos...	240
	8,728
GUARDIA COLOMBIANA.	
Comandancia jeneral.	
Un Jeneral, Comandante jeneral, dos mil cuatrocientos pesos.....	2,400
Un Sarjento Mayor, Ayudante jeneral, novecientos sesenta pesos.....	960
Un Capitan, Ayudante, seiscientos sesenta pesos...	660
ESTADO MAYOR.	
Un Coronel jefe, mil seiscientos ochenta pesos.....	1,680
Un Capitan, primer ayudante, seiscientos sesenta ps..	660
Un Teniente, segundo adjunto, cuatrocientos ochenta pesos.....	480
	6,840
HOSPITALES MILITARES.	
Un Contralor, seiscientos pesos.....	600
Un mayordomo, trescientos ochenta i cuatro pesos..	384
Un capellan, doscientos cuarenta pesos.....	240
Un practicante mayor, doscientos cuarenta pesos...	240
Un practicante menor, ciento noventa i dos pesos..	192
Un cabo de sala i ropero, doscientos cuarenta pesos...	240
Seis enfermeros, a doscientos cuarenta pesos.....	1,440
Dos cocineros a sesenta pesos.....	120
	8,456

Art. 3.º El sueldo del llamado a ejercer el Poder Ejecutivo, en caso de enfermedad o falta accidental del Presidente de la Unión, será la tercera parte del que se asigna a este Magistrado por la presente ley.

Art. 4.º Los empleados de la Universidad nacional que tuvieran en ella mas de una colocacion, no podrán acumular los sueldos sino hasta una suma menor en la sexta parte de aquella a que ascienda la totalidad de los sueldos señalados.

Art. 5.º En la provision de los puestos públicos de que trata esta ley, el Poder Ejecutivo preferirá, en igualdad de condiciones, a los ciudadanos que por algun motivo disfruten pensiones pagadas del Tesoro nacional.

Art. 6.º En tiempo de paz, el Poder Ejecutivo nombrará los Guarda-parques i sus oficiales auxiliares de entre los oficiales de la Guardia Colombiana que estén en servicio activo.

Art. 7.º El Poder Ejecutivo fijará el resto del personal de la Guardia Colombiana, de conformidad con la ley de pío de fuerza, para el respectivo año económico, cuyos sueldos serán los siguientes:

Un General, dos mil cuatrocientos pesos.....	2,400
Un Coronel, mil seiscientos ochenta pesos.....	1,680
Un Teniente Coronel, mil doscientos pesos.....	1,200
Un Sargento Mayor, novecientos sesenta pesos.....	960
Un Capitán seiscientos sesenta pesos.....	660
Un Teniente, cuatrocientos ochenta pesos.....	480
Un subteniente, trescientos sesenta pesos.....	360
Un Sargento 1.º ciento noventa i dos pesos.....	192
Un Sargento 2.º o un músico, ciento sesenta i ocho pesos.....	168
Un cabo 1.º corneta o pifano, ciento cincuenta i seis pesos.....	156
Un cabo 2.º o tambor, ciento cuarenta i cuatro pesos.....	144
Un soldado, ciento veinte pesos....	120

Art. 8.º En las épocas en que lo crea conveniente el Poder Ejecutivo, se destinará parte de la fuerza pública en servicio activo, a prestar el servicio señalado a los resguardos de las rentas nacionales.

Art. 9.º Las funciones atribuidas por las leyes a la Intendencia jeneral de Guerra i Marina i a la Comisaria ordenadora, serán desempeñadas en lo sucesivo por la Secretaría de Guerra.

Art. 10. Los demas empleados no comprendidos en esta ley, tendrán las dotaciones establecidas en los actos legislativos que los hayan creado; i en caso de que por éstos no se les asignen, tendrán las que el Poder Ejecutivo les señale.

Art. 11. Cuando los suplentes de los Magistrados de la Corte Suprema federal conozcan de uno o mas negocios, por recusacion o impedimento de los principales, disfrutarán de un sueldo a razon de ciento veinte pesos mensuales en los meses que despachen.

Art. 12. En los casos de falta absoluta, los suplentes o interinos gozarán siempre de la asignacion hecha a los propietarios.

Art. 13. El Poder Ejecutivo podrá variar las dotaciones asignadas a empleados subalternos de las Secretarías de Estado, resguardos nacionales i casas de moneda, siempre que no exceda el gasto de la partida votada para cada capítulo del presupuesto, i suprimir las plazas que estime innecesarias.

Art. 14. En ningun caso serán acumulables en un solo individuo dos ni mas pensiones, ni dos o mas sueldos, ni un sueldo ni una pension o renta viagera o vitalicia, cuando el monto total de estos créditos exceda de dos mil cuatrocientos pesos anuales: llegado este caso, se estará siempre al mayor derecho.

Congreso solicitando su apoyo para imprimir todos los documentos relacionados con nuestra historia antigua, o referentes al largo periodo colonial. Aquella idea fué bien recibida, como lo prueba el haber pasado por unanimidad en los tres debates que le dió esa honorable Cámara; i encañó en la del Senado, sin dejar de prodigársele grandes elogios aun por los mismos que atacaron el proyecto.

En los años siguientes no se quiso insistir en ello porque atravesamos una época difícil, en que una lucha parlamentaria con uno de los poderes públicos, embargaba por entero la atencion. Pero hoy on que se ve i se siente una reaccion cada momento mas poderosa en favor de los intereses pacíficos, de los verdaderos intereses de la Patria, los infrascriptos, Bibliotecario i Archivero jeneral de la Nación, acuden a vosotros renovando esta idea, que no había muerto; pidiendo vuestro apoyo que es i será siempre el único necesario. Vosotros sois la Nación, i la Nación es el único interesado en esta obra, el único dueño de los materiales cuya salvacion pedimos.

El pueblo es homogéneo i heredero de sí mismo, desde el primer día de su existencia hasta el momento de la actualidad. Al mismo tiempo conquistador i conquistado, vencedor i vencido, reúne en sí la propiedad de sus errores i de sus virtudes: son suyas hasta las glorias de sus tiranos que, aunque malos ciudadanos, fueron partes del mismo ser moral que nunca muere. Bajo esto innegable punto de vista, señores Diputados, la conquista, la colonizacion, la independencia i las convulsiones de su vida propia para organizarse, son páginas de una misma historia: dejar perder las primeras es esponerse a trabajar en vano en la intelijencia de las últimas.

Esos abundantes i preciosos materiales que son nuestra jenealogía en la historia de la humanidad, se pierden día por día, porque la República, jenerosa con todos los intereses sociales, no ha sido olvidadiza sino consigo misma. Yacen trucas i desdeñadas las hojas de su historia; no ha recojido todavía ni los dispersos boletines de sus victorias en la guerra magna; deja perder las biografías de sus mas ilustres hijos, los títulos de propiedad de su territorio, los registros de sus minas que hicieron de oro la corona de España, i que no han dado todavía un miligramo para hacer de oro la estatua de Colombia; abandona las gramáticas de las lenguas indígenas, privando al mundo de su concurso nacional en las academias de Filolojía, a que cada Nación contribuye con un signo, con un jeroglífico, por lo ménos, para impulsar esta ciencia, hermana jemeña de todas las ciencias. Dejan que otras Repúblicas de América le tomen la delantera i se hagan mas conocidas con sus tributos históricos i científicos en el cuerpo universal de los sabios, i que nos hostilicen i se venguen de nuestras glorias, haciendo mas brillante su nombre, mientras mas oscuro dejamos hacer el nuestro. Chile, el Perú, Brasil, nos comprarían a Cálidas: sus trabajos portentosos serían el libro familiar de las escuelas, donde el niño crecería formando su carácter en esas páginas que debieran ser inmortales, i que nosotros tenemos olvidadas.

El proyecto que sujetamos a vuestra consideracion i para el cual solicitamos vuestro apoyo, es la impresion de la Biblioteca nacional, particularmente de aquella época en que la imprenta no tenia la resonancia ni la multiplicidad de voces que hoy tiene. En vano nos quejaremos de la inquisicion española que no dejaba imprimir sino una que otra cosa, si nosotros, inquisicion mas severa, suprimimos todo i dejamos perder aun aquello que la inquisicion colonial hubicra salvado.

El plan que hemos trazado para la "Biblioteca Colombiana," es el de dividirla en cinco grandes secciones, para sujetar a ellas todos los materiales que puedan servir para que

cia la rejeracion social, hacer conocer trabajos de nuestros sabios, conocer los detalles de la guerra magna, seguir en los documentos oficiales la marcha azarosa de la pública en sus luchas para constituirse; fin la galería biográfica de nuestros sabios de nuestros héroes, de nuestros próceres. Es, en resumen, señores Diputados, el proyecto que sometemos a vuestra consideracion. La obra está a suficiente altura para que sea el Gobierno nacional quien la emprenda, las armas de la República quedarían colgadas debidamente en la portada de la monumental donde constara la historia de servidumbre, de sus luchas i de sus glorias.

Por otra parte, el costo no sería de aquellos que pudieran considerarse como un gravamen, i como la impresion tendría que ser lenta, bastaría una suma de dos mil pesos anuales para los gastos de los primeros meses, quedando la seguridad de reembolso esta cantidad en los años posteriores con la venta de la obra.

Pero si por algun motivo no estubiera conveniente que sea el Gobierno quien la emprenda, nosotros la acometeremos siempre que la Nación tome un número de suscripciones que nos dé base para una empresa semejante, i que nos libre en algo de las contingencias que debe evitar quien, como nosotros, no aspira a una ganancia pecuniaria, que se brada recompensa tendremos en el beneficio que reporte la civilizacion en nuestra patria.

La obra es larga i laboriosa: acaso, si nosotros la empezamos, no alcanzaremos a verle el fin, i sea nuestra posteridad la que se cuda los últimos manuscritos i corrija las erratas de las últimas impresiones; acaso, la obra no se lleve a cabo, pero sea como fuere quedamos el honor de haber iniciado la obra i de haber solicitado vuestro apoyo como lo hacemos en esta respetuosa solicitud.

Señores Diputados.  
J. M. Quijano Otero, Bibliotecario nacional.

J. M. Vergara i Vergara, Archivero nacional.

Bogotá, marzo 6 de 1868

## AVISOS.

### CASTELLANOS I COMPAÑIA ofrecen a los dentistas.

Cuatro mil dientes surtidos, 40 libras pasta de caucho, de varios colores (preparacion nueva) de vulcanizadores adaptados al nuevo sistema de pasta de caucho. Diez onzas oro surtido para calzas. Varias sustancias para lo mismo. Doce onzas liquido igneo para cauterizacion i dolores de dientes (efecto instantáneo) i un surtido completo de instrumentos i aparatos para el ejercicio de la profesion. Inclusive una magnífica silla i un torno de nueva invencion.

### NO MAS GUERRA.

Pablo Jaramillo, Gabriel Arango, Francisco Jaramillo e Ignacio Villégas, tienen el gusto de anunciar al público en jeneral i al comercio de Antioquia, Cauca, Tolima i Cundinamarca en particular, que para el mes de junio próximo venidero estará acabado el camino de herradura que conduce de Manizales a Santana; i que para entonces podrán ofrecer vehiculos de transportes para personas, equipajes i toda clase de cargas, ya sea de Honda a Manizales o de Manizales a Honda por la vía de Santana i Santo Domingo; a precios sumamente cómodos i en el espacio de dos a tres días.

Está por demas manifestar las ventajas que dicha vía tiene sobre las demas que se conocen, pero todo el mundo sabe que antes de empezar el camino se examinaron todas, para ver cuál era la mejor.

### RICARDO RIVAS, ABOGADO.

Suspendo temporalmente el ejercicio de su profesion i suplica a sus clientes se atiendan con los doctores José Araújo, Ramon Gómez, Pedro A. Restrepo, Domingo Zaldúa i Estanislao Vergara, a quienes ha recomendado sus asuntos.

Bogotá, 1.º de abril de 1868.

### PASTAJE.

En la quinta de Fucha que era de la señora Teresa Rivas, se reciben caballos de pastaje, en potrero siempre bien pastados, al precio de tres pesos de lei por mes, que se pagará anticipados.

9041

## PARQUES NACIONALES.

Un Capitán Guarda-parque, seiscientos sesenta pesos.....	660	
Dos Oficiales auxiliares a trescientos treinta i seis pesos.....	672	1,332

## CAPITANES DE PUERTO.

Dos Capitanes de puerto, a novecientos sesenta pesos..	1,920	
Dos Capitanes de puerto, a seiscientos pesos.....	1,200	3,120

Art. 2.º Tanto el personal de las oficinas nacionales, como los sueldos que fija a los empleados públicos la presente lei, son el máximo de ellos. En consecuencia, el Poder Ejecutivo podrá limitar el primero, i reducir los últimos a lo estrictamente indispensable, atendiendo únicamente al buen servicio público.

Art. 3.º El sueldo del llamado a ejercer el Poder Ejecutivo, en caso de enfermedad o falta accidental del Presidente de la Union, será la tercera parte del que se asigna a este Magistrado por la presente lei.

Art. 4.º Los empleados de la Universidad nacional que tuvieren en ella mas de una colocacion, no podrán acumular los sueldos sino hasta una suma menor en la sexta parte de aquella a que ascienda la totalidad de los sueldos señalados.

Art. 5.º En la provision de los puestos públicos de que trata esta lei, el Poder Ejecutivo preferirá, en igualdad de condiciones, a los ciudadanos que por algun motivo disfruten pensiones pagadas del Tesoro nacional.

Art. 6.º En tiempo de paz, el Poder Ejecutivo nombrará los Guarda-parques i sus oficiales auxiliares de entre los oficiales de la Guardia Colombiana que estén en servicio activo.

Art. 7.º El Poder Ejecutivo fijará el resto del personal de la Guardia Colombiana, de conformidad con la lei de pió de fuerza, para el respectivo año económico, cuyos sueldos serán los siguientes:

Un Jeneral, dos mil cuatrocientos pesos.....	2,400
Un Coronel, mil seiscientos ochenta pesos.....	1,680
Un Teniente Coronel, mil doscientos pesos.....	1,200
Un Sarjento Mayor, novecientos sesenta pesos.....	960
Un Capitán seiscientos sesenta pesos.....	660
Un Teniente, cuatrocientos ochenta pesos.....	480
Un subteniente, trescientos sesenta pesos.....	360
Un Sarjento 1.º ciento noventa i dos pesos.....	192
Un Sarjento 2.º o un músico, ciento sesenta i ocho pesos.....	168
Un cabo 1.º coneta o pifano, ciento cincuenta i seis pesos.....	156
Un cabo 2.º o tambor, ciento cuarenta i cuatro pesos.....	144
Un soldado, ciento veinte pesos...	120

Art. 8.º En las épocas en que lo crea conveniente el Poder Ejecutivo, se destinará parte de la fuerza pública en servicio activo, a prestar el servicio señalado a los resguardos de las rentas nacionales.

Art. 9.º Las funciones atribuidas por las leyes a la Intendencia jeneral de Guerra i Marina i a la Comisaria ordenadora, serán desempeñadas en lo sucesivo por la Secretaría de Guerra.

Art. 10. Los demas empleados no comprendidos en esta lei, tendrán las dotaciones establecidas en los actos legislativos que los hayan creado; i en caso de que por éstos no se les asignen, tendrán las que el Poder Ejecutivo les señale.

Art. 11. Cuando los suplentes de los Magistrados de la Corte Suprema federal conozcan de uno o mas negocios, por recusacion o impedimento de los principales, disfrutarán de un sueldo a razon de ciento veinte pesos mensuales en los meses que despachen.

Art. 12. En los casos de falta absoluta,

Art. 15. Esta lei comenzará a rejir desde el primero de setiembre próximo, desde cuya fecha quedarán derogadas todas las que lo sean contrarias.

Dada &c.

Presentado a la Cámara de Representantes en 27 de marzo de 1868, por los infrascritos, miembros de las comisiones de crédito público.

Lázaro María Pérez.—Narciso Cadena.

Aunque no estoy en todo de acuerdo con mis honorables colegas, firmo el presente por prevenirlo así el Reglamento.

Manuel D. Camacho.

Es copia—El Secretario de la Cámara de Representantes,

Juan F. de Leon.

## SOLICITUD.

Señores Diputados.

En 1805 uno de nosotros se dirigió al Congreso solicitando su apoyo para imprimir todos los documentos relacionados con nuestra historia antigua, o referentes al largo periodo colonial. Aquella idea fué bien recibida, como lo prueba el haber pasado por unanimidad en los tres debates que le dió esa honorable Cámara; i encalló en la del Senado, sin dejar de prodigársele grandes elogios aun por los mismos que atacaron el proyecto.

En los años siguientes no se quiso insistir en ello porque atravesamos una época difícil, en que una lucha parlamentaria con uno de los poderes públicos, embargaba por entero la atencion. Pero hoy en que se ve i se siente una reaccion cada momento mas poderosa en favor de los intereses pacíficos, de los verdaderos intereses de la Patria, los infrascritos, Bibliotecario i Archivero, jeneral de la Nación, acuden a vosotros renovando esta idea, que no había muerto; pidiendo vuestro apoyo que es i será siempre el único necesario. Vosotros sois la Nación, i la Nación es el único interesado en esta obra, el único dueño de los materiales cuya salvacion pedimos.

El pueblo es homojéneo i heredero de sí mismo, desde el primer día de su existencia hasta el momento de la actualidad. Al mismo tiempo conquistador i conquistado, vencedor i vencido, reúne en sí la propiedad de sus errores i de sus virtudes: son suyas hasta las glorias de sus tiranos que, aunque malos ciudadanos, fueron partes del mismo ser moral que nunca muere. Bajo este innegable punto de vista, señores Diputados, la conquista, la colonizacion, la independencia i las convulsiones de su vida propia para organizarse, son páginas de una misma historia: dejar perder las primeras es esponerse a trabajar en vano en la intelijencia de las últimas.

Esos abundantes i preciosos materiales que son nuestra jenealogía en la historia de la humanidad, se pierden dia por dia, porque la Republica, jenerosa con todos los intereses sociales, no ha sido olvidadiza sino consigo misma. Yacen truncales i desheñadas las hojas de su historia; no ha recojido todavía ni los dispersos boletines de sus victorias en la guerra magna; deja perder las biografías de sus mas ilustres hijos, los títulos de propiedad de su territorio, los registros de sus minas que hicieron de oro la corona de España, i que no han dado todavía un miligramo para hacer de oro la estatua de Colombia; abandona las gramáticas de las lenguas indijenas, privando al mundo de su concurso nacional en las academias de Filolojía, a que cada Nacion contribuye con un signo, con un jeroglífico, por lo ménos, para impulsar esta ciencia, hermana jemele de todas las ciencias. Dejan que otras Repúblicas de América le tomen la delantera i se hagan mas conocidas con sus tributos históricos i científicos en el cuerpo universal de los sabios, i que nos hostilicen i se vengnen de nuestras glorias; haciendo mas brillante su nombre, mientras mas oscuro dejamos hacer el nuestro. Chile, el Perú, Brasil, nos comprarían a Cálidas: sus trabajos portentosos serian el libro familiar de las escuelas, donde el niño ereduceria formando su carácter en esas páginas

las plumas de los intelijentes hijos de jeneracion, tracen nuestra historia. Con esto se consigno dividiéndola así:

1.ª seccion.—Historiadores antiguos, jeros i cronistas.

2.ª " —Filólogos granadinos

3.ª " —Documentos oficiales colonia.

4.ª " —Guerra de la independen

5.ª " —Biografía.

Nos permitimos llamar vuestra atencion hecho de que una gran parte de las literarias, gramáticas indijenas &c. que marcarán las tres primeras secciones, pertenecen a las imprentas UNICAS; si durante dos siglos han podido salvarse de temer que al fin se pierdan aquellos riosos trabajos.

Salvar estos documentos, revivir las cosas de la conquista, ver en la historia colonia la marcha lenta pero inevitable a la rejeneracion social, hacer conocer trabajos de nuestros sabios, conocer los hechos de la guerra magna, seguir en los documentos oficiales la marcha azarosa de la pública en sus luchas para constituirse en la galería biográfica de nuestros héroes, de nuestros próceres, en resumen, señores Diputados, el punto que sometemos a vuestra consideración.

La obra está a suficiente altura para sea el Gobierno nacional quien la emprenda las armas de la Republica quedarían en las debidamente en la portada de la monumental donde constara la historia servidumbre, de sus luchas i de sus glorias.

Por otra parte, el costo no seria de ellos que pudieran considerarse como un vándalo, i como la impresion tendria que ser lenta, bastaria una suma de dos mil anuales para los gastos de los primeros meses, quedando la seguridad de recibir esta cantidad en los años posteriores de venta de la obra.

Pero si por algun motivo no estimamos conveniente que sea el Gobierno quien emprenda, nosotros la acometeremos si que la Nacion tome un número de sus sueldos que nos dé base para una empresa: jante, i que nos libre en algo de las obligaciones que debe evitar quien, como nosotros, aspira a una ganancia pecuniaria, que brada recompensa tendremos en el buen que reporte la civilizacion en nuestra patria.

La obra es larga i laboriosa: acaso, nosotros la empezamos, no alcanzaremos a leerla, i sea nuestra posteridad la que lea los últimos manuscritos i corrija las de las últimas impresiones; aun obra no se lleve a cabo; pero sea como sea quedamos el honor de haber iniciado la obra i de haber solicitado vuestro apoyo con hacemos en esta respetuosa solicitud.

Señores Diputados.

J. M. Quijano Otero, Bibliotecario nacional.

J. M. Vergara i Vergara, Archivero nacional.

Bogotá, marzo 6 de 1868

## AVISOS.

## CASTELLANOS I COMPAN ofrecen a los dentistas.

Cuatro mil dientes surtidos, 40 libras de caucho, de varios colores (preparacion nueva) vulcanizadores adaptados al nuevo sistema de ta de caucho. Diez onzas oro surtido para Varias sustancias para lo mismo. Doce onzas de igneo para cauterizacion i dolores de dientes efecto instantáneo) i un surtido completo de instrumentos i aparatos para el ejercicio de la profesión inclusivos una magnífica silla i un torno de invencion.

## NO MAS GUERRA.

Pablo Jaramillo, Gabriel Arango, Francisco Jaramillo o Ignacio Villégas, tienen el gusto de anunciar al público en jeneral i al comercio de la ciudad de Cauca, Tolima i Cundinamarca en particular, que para el mes de junio próximo veniente, estará acabado el camino de herradura que se abre de Manizales a Santana, i que para entonces podrán ofrecer vehículos de transportes para pasajeros, equipajes i toda clase de cargas, ya Honda a Manizales o de Manizales a Honda, ya de Santana i Santo Domingo; a precios muy cómodos i en el espacio de dos a tres